

Montevideo, 24 de enero de 2018.

CIRCULAR Nº 02/018

- I) Por Circular 01/018 se modifica lo dispuesto por Circular Nro. 10/015. Atento a que en la misma se hace referencia en forma errónea a la 5/015, a efectos de subsanar dicha referencia y de sistematizar las disposiciones previstas, se deja la misma sin efecto.
- II) La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial comunica que, con motivo del próximo lanzamiento de la nueva fase del Sistema de Presentación en Línea (SPL), y con la finalidad de que tanto el procedimiento de solicitud como el proceso de examen de las solicitudes presentadas sea más ágil y puedan reducirse los plazos de resolución, se pone en conocimiento de todos los usuarios de los servicios que presta, los requisitos de presentación de las solicitudes y demás escritos:

- 1) Todas las vistas otorgadas por defectos de forma, se concederán por un plazo de 10 días hábiles, perentorios e improrrogables, bajo apercibimiento de tener por desistida la solicitud presentada, o el escrito correspondiente; conforme lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto Reglamentario 34/999 del 3 de febrero de 1999.

- 2) Con respecto a las cartas autorización presentadas por los señores Agentes de la Propiedad Industrial, se procede a modificar la Circular Nro. 10, del 14 de agosto de 2015, de tal forma que desde la fecha de la presente, serán exigibles en todos los casos los siguientes requisitos:

- Vigencia, conforme al artículo 76 del Decreto 34/999 y Circulares 1/08 del 28 de octubre de 2008 y 1/13 del 12 de abril de 2013.

- El poder o carta autorización debe presentarse en idioma español, o su traducción según corresponda, legible en todos sus términos, sin tachaduras ni enmendados, salvo sean debidamente salvados.

- Fecha y lugar de otorgamiento.

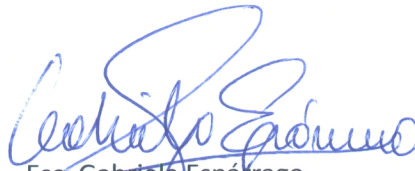
- Facultades expresas para renunciar o desistir.

- Firma y aclaración de firma del otorgante de la carta autorización.

En base a lo precedentemente expuesto queda establecido que:

- a) Se deja sin efecto la Circular Nro. 01/018, sustituyéndose sus disposiciones por las contenidas en la presente.
- b) Las vistas por defectos de forma en las solicitudes de marcas, trámites vinculados a las mismas, escritos, etc. sólo serán otorgadas por un plazo de 10 días hábiles, perentorios e improrrogables.
- c) La omisión en la evacuación de la vista dentro del plazo establecido por el artículo 8 del Decreto 34/999 o la evacuación que no cumpla con lo solicitado para continuar con el trámite respectivo, determinará que la solicitud de que se trate se tenga por desistida.

III) Notifíquese, publíquese.



Esc. Gabriela Espáfrago
Encargada de Despacho